

ARTICULO VI

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha del depósito de seis instrumentos de ratificación o de adhesión.

2. Para un Estado que haya ratificado el presente Protocolo o se haya adherido al mismo con posterioridad al depósito del sexto instrumento, el presente Protocolo entrará en vigor tres meses después del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO VII

1. Las Partes Contratantes podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación al Gobierno belga.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de recepción de la notificación por el Gobierno belga.

ARTICULO VIII

1. Cualquier Estado podrá, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, o en cualquier momento ulterior, notificar por escrito al Gobierno belga cuáles son los territorios, de cuyas relaciones internacionales es responsable, a los que se aplicará el presente Protocolo. Este será aplicable a los citados territorios tres meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Gobierno belga, pero no antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para dicho Estado.

2. Esta extensión será igualmente válida para el Convenio, si éste no es aún aplicable a los citados territorios.

3. Las Partes Contratantes que hayan formulado una declaración de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo podrán, en cualquier momento, informar al Gobierno belga que el Protocolo dejará de aplicarse a los territorios en cuestión. Esta denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de recepción por el Gobierno belga de la notificación de denuncia.

ARTICULO IX

El Gobierno belga notificará a los Estados signatarios y adherentes:

1. Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas, en aplicación de los artículos III, IV y V.

2. La fecha en que el presente Protocolo entrará en vigor, en aplicación del artículo VI.

3. Las notificaciones relativas a la aplicación territorial realizadas, en aplicación del artículo VIII.

4. Las declaraciones y comunicaciones realizadas, en aplicación del artículo II.

5. Las denuncias recibidas, en aplicación del artículo VII.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Protocolo.

Hecho en Bruselas el 21 de diciembre de 1979, en los idiomas francés e inglés, siendo los dos textos igualmente auténticos, en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos del Gobierno belga, el cual expedirá copias certificadas conformes.

ESTADOS-PARTE

Australia: 30 de noviembre de 1983. Ratificación.

Bélgica: 7 de septiembre de 1983. Ratificación.

España: 14 de mayo de 1982. Ratificación.

Polonia: 6 de julio de 1984. Ratificación.

Portugal: 30 de abril de 1982. Ratificación.

Reino Unido: 2 de marzo de 1982. Ratificación.

El presente Protocolo entrará en vigor con carácter general y para España el 6 de octubre de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1 de octubre de 1984.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Perpiñá Robert-Peyra.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22959 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1568/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, y defensa de márgenes de ríos.*

Observadas omisiones en el texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de 13 de septiembre de 1984, del Real Decreto de referencia, se hacen a continuación las oportunas correcciones:

En el título, donde dice: «abastecimientos, encauzamientos y defensa de márgenes de ríos», debe decir: «abastecimientos, saneamientos, encauzamientos y defensa de márgenes de ríos».

Asimismo se han omitido las siguientes páginas de la relación número 1, contratos en curso.

RELACION N.º 1 (Continuación)			
CONTRATOS EN CURSO			
IDENTIFICACION Y TITULO (PROVINCIA)	ANUALIDADES		EMPRESA ADJUDICATARIA
	1.984	1.985	
09.321-213/A Abastecimiento de FRULA (HUESCA)	5.000.000	..	Bajan E.C.S.A. CONSTRUCCION ROLCAN
09.312-216/A Reforma abastecimiento BNTIRENA (HUERCA)	34.966.618	..	IDECONSA
09.330-535/A Embario saneamiento de PINSEQUE (ZARAGOZA)	41.311.756	..	C. OLIBAN, S.A.
09.350-536/A Adecuación instalación aplicación elevación rfo EBRO a CASABLANCA (ZARAGOZA)	24.429.225	..	H.R. Instalaciones, Luz y Fuerza, S.L.
09.350-540/A Redes distribución saneamiento PLASENJA DE CALON (ZARAGOZA)	28.196.340
09.350-541/A Nueva captación para abastecimiento MONATA JILCOA (ZARAGOZA)	550.959	..	OSKICO
09.400-305/A Conservación margen derecho cauce EBRO frente a casco urbano (ZARAGOZA)	11.920.120	..	SOLO CONTRATADO
09.322-215/A Aplicación depósito reserva abastecimiento PEROLA BA CASABLANCA (HUESCA)	7.770.000	..	AGROHAN, E.C.S.A.

09.350-182/A Plante potabilizadora en CASPE (ZARAGOZA)	11.404.313	**	INDUSTRIAL ESPAÑA
09.350-234/A Abastecimiento complementario a CALATAYUD (ZARAGOZA)	31.426.987	**	SIN adjudicar
09.344-160/A Ampliación del saneamiento de RUISELOS DE MOYA (TERUEL)	3.890.000	**	Sin adjudicar
09.344-165/A Actuaciones sequía TERUEL. Mejora abastecimiento de ESTERUEL (TERUEL)	16.910.000	**	ADMINISTRACION
09.344-165/A Actuaciones sequía TERUEL. Mejora abastecimiento VALJONQUERA (TERUEL)	19.004.228	**	ADMINISTRACION
09.344-168/A Actuaciones sequía TERUEL. Mejora abastecimiento SPA DEL PUERTO (TERUEL)	2.978.000	**	ADMINISTRACION
09.803-126/T Estudio sequía ABASTECIMIENTO VARIAS PROVINCIAS CUENCA ERRO (TERUEL)	2.500.000	**	SIN adjudicar
09.803-127/T Estudio sequía abastecimiento varias provincias CUENCA ERRO (ZARAGOZA)	2.200.000	**	Sin adjudicar
09.344-148/A Ampliación abastecimiento FRIAS DE ALBARRACIN (TERUEL)	7.100.000	**	Sin adjudicar
09.344-167/A Ampliación saneamiento de ALCALA DE LA SELVA (TERUEL)	4.040.000	**	Sin adjudicar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22960 CORRECCION de errores de la Orden de 17 de julio de 1984 sobre obligaciones de información financiera en las Bolsas de Comercio.

Advertida omisión en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de fecha 2 de agosto de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 22540, columna segunda y dentro del anexo III, en el Haber, faltan los epígrafes 7, 7.1, 7.2 y 8, y cuyos textos son:

- 7. Resultados de la Cartera de Valores.
 - 7.1 Provisión por depreciación de inversiones financieras.
 - 7.2 Otros beneficios de la Cartera de Valores.
 - 8. Saldo deudor de Pérdidas y Ganancias.
- Total Haber.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22961 ORDEN de 1 de octubre de 1984 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos de uso en la edificación: Acristalamiento aislante térmico.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE y las Resoluciones de 15 de julio de 1981 y de 25 de febrero de 1983 por las que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos de uso en la edificación y el complemento a las mismas referente al acristalamiento aislante térmico.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto: Acristalamiento aislante térmico; marca «Cilmalit», fabricado por «La Veneciana, S. A.», en su factoría de Miralbueno (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de octubre de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

22962 ORDEN de 1 de octubre de 1984 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de julio de 1981, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos:

Poliestireno expandido tipo I, de densidad 10 kilogramos/metro cúbico, de denominación comercial: Iberipor tipo I.

Poliestireno expandido tipo III, de densidad 15 kilogramos/metro cúbico, de denominación comercial: Iberipor III.

Fabricados por «Iberiplasa», en su fábrica de San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de octubre de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

22457 REAL DECRETO 1749/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Nacional sobre el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea y las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea. (Continuación.)

Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, aprobadas por Real Decreto 1749/1984, de 1 de agosto. (Continuación.)